

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 19 de enero de 1883.

NUMERO 14.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el sol á las 6 horas y 12 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 2 horas 59 minutos de la mañana.

Viernes 19.—San Canuto, rey y mártir; santos mártires. Mario, su esposa Marta y sus dos hijos; san Wustae obispo de Worcester.

CONTENIDO**SECCION OFICIAL.****Poder Ejecutivo.**

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficio.—Contestacion.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administracion JudicialMinuta de la Corte Suprema de Justicia
Remates y Edictos.**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.**Revista Exterior.**

Exportación de maíz.—Un atco heróico.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**PODER EJECUTIVO.**

Se reproduce el siguiente Decreto por haberse publicado en la Gaceta de ayer con un error de copia.

Nº 34.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Art. 1º.—Las cédulas de la Deuda Pública Interior, serán admitidas en pago de toda deuda á favor

del Tesoro Nacional, que haya debido pagarse ántes del 31 de diciembre de 1880.

§ Único.—Puede asimismo pagarse en cédulas el valor de las posturas que fueren aceptadas en los remates de bienes ejecutados para el pago de estas deudas.

Art. 2º.—Las cédulas serán admitidas en pago de la totalidad ó parte del principal é intereses de las deudas contraídas desde la fecha fijada en el artículo anterior, por compra de tierras baldías.

Art. 3º.—Los nuevos denuncios sobre tierras baldías, para el efecto de su adjudicacion, serán admitidos sin lugar á puja, siempre que se pague el precio de ellas, al contado, con cédulas al portador.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á diez y siete de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,
BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Consulado General de los Estados Unidos de Colombia.

Nº 10.

San José, enero 17 de 1883.

El día 21 del mes de diciembre próximo pasado, falleció en Bogotá el Ciudadano Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia, Doctor Francisco Javier Zaldúa, y se encargó del Gobierno Ejecutivo, ante la Corte Suprema Federal, el segundo Designado Doctor José E. Otárola, por ausencia del primer Designado.

Las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre la República de Costa-Rica y la de los Estados Unidos de Colombia, me autorizan para invitar á S. E. el General Presidente, por vuestro respetable órgano, en mi carácter de Cónsul General de las Repúblicas de Centro-América, á dictar una resolución que ordene izar á media asta el pabellon nacional en los edificios públicos, en señal de duelo por tan infausto acontecimiento para los colombianos; y que se publique la citada resolución en el "Diario Oficial."

Hoy he dirigido una Circular al Honorable Cuerpo Diplomático y Consular residente en esta Ciudad, invitándole á la misma ceremonia, y fijando para ello el día 20 del presente mes.

Con sentimientos de muy dis-

tinguida consideracion y singular aprecio, me suscribo muy atento servidor vuestro.

M. GARCÉS.

Al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Palacio Nacional.

San José, 18 de enero de 1883.

Señor Cónsul:

El infausto suceso á que se refiere la dolorida nota de Ud., fecha de ayer, ha contristado el ánimo de Su Excelencia el General Presidente y de todo el personal de su Gabinete.

Dominado de este sentimiento, Su Excelencia ha expedido hoy el acuerdo que copio.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, á 18 de enero de 1883.

Con presencia de la nota que el Señor Cónsul General de los EE. UU. de Colombia, Don Modesto Garcés, ha dirigido á la Secretaría de Relaciones, en la cual comunica el fallecimiento del Ciudadano Presidente de dichos EE. Doctor Don Francisco Javier Zaldúa, y siendo éste un acontecimiento de justo dolor para todas las Repúblicas Hispano Americanas y en particular para la de Colombia, á cuyo duelo debe asociarse la de Costa-Rica,

ACUERDASE:

Dirigir al Supremo Gobierno de los EE. UU. de Colombia la debida manifestacion de condolencia é izar á media asta y por tres dias consecutivos, en los principales edificios públicos de esta Capital, el pabellon de la República. Publíquese en el Diario Oficial.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Al corresponder de esta manera á la citada nota de Ud., cumpro con el deber de dirigirla, en particular mi más sentido pésame.

Quiera Ud. aceptarlo junto con las seguridades del aprecio y consideracion con que soy su muy attº servidor.

JOSÉ Mº CASTRO.

Al Señor Cónsul General de los EE. UU. de Colombia,

SECRETARIA DE GOBERNACION.**Cartera de Gracia.**

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, enero 18 de 1883.

Tomados en consideracion los

memoriales presentados por los reos Eduvigés López, oriundo de la República de Nicaragua, Rafael Torres, vecino de esta Ciudad, Juan Rójas y Pilar Jimenez, vecinos el primero del barrio de las Pavas y el segundo de San Francisco de Dos Ríos, ámbos vecindarios jurisdiccion de esta Provincia, en cuyos memoriales solicitan rebaja de la pena de presidio que actualmente compurgan en el de San Lúcas: con presencia del favorable informe dado por el Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la fracción 19ª del artículo 102 de la Constitucion,

ACUERDA:

Rebajar á dichos reos, en conformidad con el art. 111 del Código Penal, la tercera parte de la pena que respectivamente les fué impuesta, por lesiones los tres primeros y por varios delitos el último de los referidos reos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
GUARDIA.

Cartera de Justicia.

Nº 19.

Palacio Nacional.

San José, enero 18 de 1883.

Habiéndose separado temporalmente del destino de amanuense y notificador del Juzgado de 1ª Instancia de la Comarca de Limon el Señor Don Vicente Paniagua, por motivos de salud, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese interinamente para el desempeño de dichas funciones á Don Manuel Arias, quien queda investido de fe pública.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.**Cartera de Fomento.**

San José, enero 18 de 1883.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

He recibido su atenta comunicacion fecha 17 de enero, en contestacion á la mia del 4 del presente, en la cual USª Honorable me trascribe el informe del Señor Inspector y Director General de obras públicas.

Las razones que el Señor Inspector y Director General de obras públicas hace valer para que reciba la carretera á Rio Macho no me parecen justas.

Si en mi comunicacion anterior dije á US^a Honorable que los contratistas habian cumplido con su contrato debido á que no estaban estipuladas bien las bases y condiciones que el contrato requería, eso no es fundamento para que reciba el camino, teniendo que subsanar defectos de construccion á mi costo.

El Señor Inspector no se ha fijado en la cláusula III del contrato Keith, Fernández y Tristan; en ella se especifica "que el lastre será de piedra ú otro material que tenga por lo ménos la resistencia del ripio bueno."

La razon natural indica que lastrar un camino no solo es darle solidez, sino una superficie propia para el piso de los animales que tiran los vehículos y jamás puede entenderse que la obligacion de lastrar se llena con colocar piedra redonda sin firmeza adecuada, que fácilmente se suelta y hace impropio para piso el respectivo camino. Un trabajo que no es adecuado á su objeto demanda gastos para hacerlo adaptable.

El lastre puesto en el camino á Rio Macho, como dije á US^a Honorable en mi anterior comunicacion, es piedra redonda, arena ó arenon, el que, con el tráfico que habrá, quedará como el lecho de un rio; la piedra redonda desnuda, causando grandes daños á los buyes, ó rodada por las aguas.

El artículo XIII del contrato de 17 de abril próximo pasado me obliga á renovar el lastre y mantener en buen estado el camino; pero de ninguna manera á recibir un trayecto cuya construccion defectuosa exige para su conservacion bastante costo; además el Gobierno debe entregarme dicho trayecto en buen estado.

Por lo expuesto no me es posible recibir el camino sin mediar un arreglo especial y más aún cuando deseo cumplir con mi actual contrato á entera satisfaccion del mismo Supremo Gobierno.

Deseoso de allanar á éste toda dificultad y de evitar á US^a Honorable más molestias sobre el particular con los contratistas Manau y C^a, fe propongo, aun á riesgo de aumentar la enorme pérdida que estoy sufriendo á consecuencia de la carretera al Rio Sucio, el siguiente arreglo:

Recibiré el camino de Torres á Rio Macho bajo la condicion de que si, sin reparacion alguna, resiste el tránsito de carretas en todo el presente año, yo debo conservarlo á mi costa por el tiempo del arrendamiento, y si no resiste, lastrarlo convenientemente á costa del Gobierno, para despues conservarlo á mis espensas por el tiempo dicho.

De US^a Honorable muy atento seguro servidor,

MIXOR C. KEITH.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarénas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 17.—Ayer á las 9 a. m. se hizo á la vela el bergantin salvadoreño "David Auterson," de 256 toneladas, con destino á La Libertad, 10 tripulantes y al mando de su capitan James May. Cargado con 21 zurrones de tabaco, y despachado por los Señores E. Rohmsoer & C^a.

Enero 17.—Ayer á las 2 p. m. salió para el Bebedero el vapor "General Guardia," llevando de pasajeros á Mateo Estrada, Alejandro Apú, Cecilio Díaz, Marcelino Castro, Matilde Vallejo, Ildefonso Acevedo, Juan Bastos, Medardo Pacheco, Juan Salas, José Gutiérrez, Agustin Cheves, Julian Segura, Francisco Martínez; y de carga, 4,600 libras.

Enero 17.—Hoy á las 4-30 a. m. regresó dicho vapor, trayendo de pasajeros á Agustin Castillo, José y Manuel Esquivel, Francisco y Adolfo Sáenz. Sin carga.

Enero 16.—Anteayer á las 12 m. salió para el Bolson el vapor "General Guardia," sin pasajeros ni carga.

Enero 16.—Ayer á las 11 a. m. regresó dicho vapor, trayendo de pasajeros á Juan Morales, Arturo Esquivel y Andrés García. Sin carga.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Juéves 18.

1.—En el juicio civil, ordinario, establecido por la Señora Carmen Zamora contra Don José M^a Solera, sobre rendicion de cuentas, se hubo por purgada una rebeldía; y se decretaron los traslados de ley al apelante y apelado.

2.—Se proveyó autos en el escrito en que el Señor Mercedes Madrigal, suplica de una resolucion dictada en el juicio que sobre pago de una suma de dinero, le entabló su esposa, Señora Dominga Chávez.

3.—Se aprobó el sobreseimiento en la informacion seguida para averiguar cómo tuvo lugar la muerte de la joven Mercedes Flores.

4.—En la instruccion seguida contra el Señor Ramon Quesada, por hurto, se señaló para la vista las doce del dia primero del entrante febrero.

5.—En la causa criminal, seguida contra Joaquin Acuña, por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de Gabriel Salas, se condenó al procesado á la pena de seis años de presidio interir mayor, descontable en el de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte: á inhabilitacion absoluta, perpétua para cargos y oficios públicos y derechos políticos é inhabilitacion absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena: á pagar á la viuda é hijos menores del occiso, mientras no lleguen á casarse, un jornal diario; y á satisfacer los gastos del reconocimiento médico-legal, y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, debiendo abonársele el tiempo sufrido de arresto y prision.—Quedando en tales términos revocada y refundida en la presente, la sentencia de primera instancia.

San José, enero 18 de 1883.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En la causa contra Pedro Salas

por deposito de aguardiente clandestino, se proveyó autos.

2.—El mismo proveido recayó en la causa contra Rafael Carpio Serrano por el simple delito de tentativa de homicidio.

3.—En la causa contra Toribio Alvarez y Lobos por el crimen de homicidio, se señalaron las doce del sábado veinte del corriente mes, para recibir las declaraciones de los testigos Señores Justo Quiros, José M^a Chacon, José Boláños y Catalino Asofeifa, vecinos del barrio de San Juan.

San José, enero 18 de 1883.

VICTOR OROZCO.

El Secretario,

REMATES.

A las doce del dia veinticuatro del corriente mes, en la puerta principal de la casa de habitacion de Don Antonio Chacon y en el mejor postor, se rematará el inmueble siguiente: el derecho de ciento veinte pesos, proporcional á la suma de trescientos pesos en que está valorada la finca que se describe así: casa de habitacion construida de adobes, madera labrada y cubierta de teja, de trece varas de frente y doce de fondo, incluyendo un corredor al frente y cuarto caedizo á la espalda, del mismo largo de la casa; ubicada en un terreno de una manzana, poco más ó menos, cultivado de pasto, café y árboles frutales; situado todo en el barrio de San Rafael, distrito segundo, canton primero de la Provincia de Alajuela.—Linderos: Norte, con propiedad de Juan González; Sur, idem de Agustin González; Este, calle pública en medio, idem de Dolores Alvarez y Maria Manuela Rodríguez y sin mediar dalle, idem de Agustin González; y Oeste, con otra finca propiedad de la causante y terreno de Juan González: valorado el tal derecho en la misma suma, esto es, en ciento veinte pesos. La finca de donde depende el derecho está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos tres, folio quinientos diez y siete, finca número catorce mil treinta y tres, "Occidental," asiento número uno. Pertenece á la mortuoria de Vicenta González y Rodríguez, quien la adquirió por ganancias á la muerte de su primer esposo Natividad Alfaro; no tiene gravámen y se vende este derecho en pública subasta, de órden de este Juzgado, á solicitud de las partes, para pagar las costas, deudas, quinto y demas exigencias de dicha mortuoria, previa informacion de necesidad y utilidad.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá no bajando de su valúo.

Juzgado Árbitro testamentario, Alajuela á las diez de la mañana del dia diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

INOCENTE GONZALEZ.

Dolores Ardon.—Samuel Alfaro

2.

A las doce del miércoles treinta y uno del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1^a Un terreno constante de una manzana próximamente, como media manzana de cafetal y el resto de potrero, esto así hoy, situado en el barrio de San Antonio de la Villa de los Desamparados, Distrito primero canton 3^o de esta Provincia, que tiene por linderos: al Norte, potrero de Guillermo Madrigal; al Sur, terreno de Camilo Monge; al Este, terreno de Manuela Madrigal; y al Oeste, la calle real de Petarrá; de superficie llana, sin gravámenes. Adquirido por compra á Justa Melendez y Navarro y está Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 47, folio 227, finca número 4,066, "Oriental," inscripcion número dos. Valorado en cien pesos. 2^a Un terreno como de dos manzanas, plantado de caña y café, situado en el barrio de San Antonio de la Villa de Desamparados, Distrito y canton arriba citados, que tiene por linderos: al Norte, terreno de Leon Madrigal, y calle en medio, terreno de los herederos de Policarpo Rivera; al Sur, terreno de Wenceslao Bermudez y Doctor José Maria Castro; al Este, con propiedad de Juana Garbanzo y Wenceslao Bermudez; y al Oeste, terrenos de Leon Madrigal y del Doctor José Maria

Castro. Sin gravámenes. Adquirido por compra á Leon Madrigal y Mora, y está Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 155, folio 595, finca número 14,430, "Oriental," inscripcion número uno. Valorado en trescientos cincuenta pesos. 3^a Una casa como de treinta y dos varas de cañon, de cuatro caedizos en toda la extension del cañon, de seis varas de ancho el cañon y los cuartos de tres y media varas de ancho; la cocina de once varas de largo por cinco de ancho, y seis corredores interiores que forman galería, formando claustro interior: cada corredor consta de once varas de largo, poco más ó ménos, y de dos y media de ancho, con su solar del mismo frente que el largo del cañon de la casa y de cincuenta varas de fondo, lindante: al Norte, solar de María Serrano, siendo propia la pared en toda la extension de este lado: al Sur, la plaza pública de la Villa de Desamparados: al Este, casa y solar de los fondos Municipales de la misma Villa, siendo tambien propias las paredes y tapias por este lado; y al Oeste, casa y solar de los herederos de Juan Flores, siendo medianeras las paredes de este lado. Adquirido el solar por compra á José Francisco Cruz Guzman y la casa la construyó el causante á sus espensas. No tiene gravámenes y está Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 98, folio 339, finca número 9,036, "Oriental" inscripcion número uno. Valorada en mil quinientos pesos. Pertenece estos bienes á la mortuoria de Sebastian Madrigal y Vicenta Mora, y se venden de órden de este Juzgado, para pagar deudas, quinto y costas. El que quiera hacer postura comparezca.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Inst^a de la Provincia de San José, enero 17 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Faustino Padilla.

1.

A las doce del dia treinta del mes en curso, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que mas ofrezca, las fincas siguientes: 1^a Un terreno sembrado de caña de azúcar, situado en el "Rincon de los Cubillos" de esta Ciudad, Distrito segundo, canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, casa y solar de Petra Sibaja y propiedad de Manuel Chavez; Sur, calle de la "Sabana" en medio, propiedad de Petronila Badilla; Este, propiedad de Petra Sibaja; y Oeste, id. de Manuel Chavez; constante de diez y seis varas de frente y treinta y una de fondo, próximamente. 2^a Casa con el solar en que está ubicada, situada en el Cuartel del Hospital de esta Ciudad, Distrito 3^o canton 1^o de esta Provincia, constante la casa de siete varas de frente y diez de fondo, y el solar de treinta y cinco varas de frente y doce de fondo, todo próximamente, lindante: al Norte, solar de Gregorio Quesada Gómez; Sur, calle en medio, casa de Feliciano Alpizar; Este, calle en medio, casa y solar de Manuela Paut; y Oeste, casa y solar de Gregorio Quesada Gómez. Inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido "Oriental" á los folios 561 y 120, de los tomos 127 y cuadragésimo segundo, bajo los números 11,730 y 3,741, inscripciones números uno y cinco. Valorada la primera finca en seiscientos pesos y la segunda en ochocientos pesos. Pertenece á la mortuoria concursada de Don José Trinidad Chavez y Retana, quien las hubo por compra á Don Manuel Chavez y Quesada. Se venden á solicitud del Curador definitivo de la misma mortuoria Licdo. D. José J. Rodríguez y Zeledón, para con su producto satisfacer algunos de los créditos que pesan sobre ella. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Inst^a de la Provincia de San José, enero 15 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Ignacio Mora.

1.

A las doce del dia veintitres del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca que se describe así: Solar de un octavo de manzana, con veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, situado en la primera manzana al Noreste de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, Distrito y canton primero de esta Provincia, que linda: al Norte, solar del

Presb^o Ramon Saborio, ántes de Pío Quinto Quesada: Sur, calle pública en medio, casas de Don Juan Rodero y de Don Santiago Ramos: Este, casa y solar de Doña Sahara Ramos, ántes de Don Juan R. Ramos; y Oeste, casa y solar de la sucesion de Doña Ramona Paniagua. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, folio 135, tomo 66, bajo el número 3,893; asiento número dos. Vale \$ 200. Pertenece á Don Luz Gonzalez, y se vende para pagar cantidad de pesos á Don José Luis Vasco Garita, por que está hipotecada. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3^o Constitucional. Alajuela, enero 17 de 1883.

V. HERRERA G.

Secundino Orozco.—Braulio Ávila N.

1.

A las doce del miércoles 24 del corriente, debe venderse por este Juzgado, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, una parte proporcional á la cantidad de \$ 531.38; es. en un terreno valvado, para el efecto de su adjudicacion, en la cantidad de \$ 804.02 es., como de cinco cuartos de manzana, plano, figura regular, sito en la Villa de Santo Domingo, barrio de Santa Rosa, distrito 3^o del canton 3^o de la Provincia de Heredia, dedicado á agricultura, lindante: al Norte, terreno del finado Jerónimo Vargas, ó de sus herederos: Sur, idem de Ignacio Ocampo, calle privada en medio: Este, con cafetal de Tremedal Bolanos; y al Oeste, idem de Antonio Chacon: valorado el derecho en \$ 318, y pertenece á la mortuoria de Valeria Alvarado, y se vende para el pago de costas y deudas de la mortuoria. Quien quisiere hacer postura que ocurra y se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Enero 13 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TRÉJOS.

Mánnel Zamora Bonilla.

Raimundo Echazarria.

2

A las doce del jueves veinte y cinco del corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, dos lotes de terreno, marcados con los números 29 y 30, pertenecientes á la Iglesia de esta Villa, constantes, el primero de 2 manzanas 5,532 varas cuadradas y el segundo de 9 manzanas 2,154 varas cuadradas. Valorados, el primero á siete pesos manzana y el segundo á cuatro pesos la manzana. Ambos están situados en el barrio de Jesus. Inscritos en el Registro de la Propiedad, y se venden por denuncia hecha por el Señor José Ledesma. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Aténas, á las cinco de la tarde del día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

S. CARLOS UMAÑA.

Pedro Arias B.—J. M. González.

2

A las doce del día miércoles veinticuatro del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un lote de terreno perteneciente á la Iglesia de esta Villa, marcado con el n^o 35, constante de seis manzanas cuatro mil doscientas cuarenta varas cuadradas, justipreciado á cuatro pesos cincuenta centavos la manzana: está situado en el barrio de Jesus de esta Villa, inscrito en el Registro de la Propiedad; y se vende por denuncia hecha por el Señor José Rojas Murillo. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal, Arenas á la una de la tarde del día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

J. CARLOS UMAÑA.

Pedro Arias B.—J. M. González.

2

EDICTO.

Al Señor Antonio Sojo Calderon se hace saber: que en el juicio sobre otorgamiento de una escritura que le ha promovido el Señor Juan Sánchez Loria, ha recaído el auto que dice: Juzgado de 1^a Instancia Civil, Cartago á las doce del

día treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Señálase por tercera y última vez al Señor Antonio Sojo Calderon, el término de cinco dias para que otorgue á favor del Señor Juan Sánchez Loria la escritura á que se refieren estos autos, haciéndosele saber esta providencia por edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—Zacarias García.—Francisco M^a Peña.—Laura Calvo.

ES CONFORME.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de Cartago.—Enero 16 de 1883.

ZACARIAS GARCÍA.

Francisco María Peña.—Justo Maroto.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por los menores Vicente y Elias Astúa, hijos legítimos que fueron de Vicente Astúa y Silvestre Vargas, vecinos del barrio de San Vicente de esta ciudad, para que dentro de nueve dias se presenten á deducirlos en la respectiva mortuoria á que he dado principio.—Alcaldía 3^a San José á las cinco de la tarde del día seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos

M. PACHECO.

Napoleon Zeledon.—D. Carranza.

RAMON BUSTAMANTE, Alcalde 1^o Constitucional de esta Ciudad.

Por el presente hago saber á quienes interese, que con esta fecha he dado principio al juicio de inventarios de los bienes dejados á su muerte por el Señor Fernando Guevara y Gomez, que fué mayor desesentaa años, viudo, artesano y de este vecindario, para que en el termino de nueve dias hagan uso de sus derechos.

San José, enero 18 de 1883.

RAMON BUSTAMANTE.

J. V. Montes de Oca.—G. Ram. Flores.

JAQUÍN FONSECA BONILLA, Juez del Crimen en 1^a Instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Domingo Alvarado, sin otro apellido conocido, procesado por el simple delito de lesiones graves, ejecutado en el Sr. Pedro Salas Arias, contra quien en la causa respectiva, he dictado el auto motivado de prision siguiente: "Juzgado del Crimen en 1^a Instancia.—Alajuela á las doce y media del día nueve de enero de mil ochocientos ochenta y tres. De acuerdo con los artículos 730 y 840 parte 3^a del Cód. Gral., 8^o del Dto. de 17 de julio del año pasado, y del veredicto precedente del Jurado de acusacion; declárase haber lugar á formacion de causa contra Clemente Carbajal Salazar y Domingo Alvarado, sin otro apellido conocido, por el simple delito de lesiones graves, con impedimento de por vida, perpetrado en Pedro Salas y Arias; manténgase en prision al primero y prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda; y al segundo, cuando pueda ser habido, á cuyo efecto se librarán las órdenes correspondientes para su captura. Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada de este auto al Alcalde de estas cárceles para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con las leyes citadas.—Joaquin Fonseca B.—Ardillon Castro.—Emiliano Fernández." En consecuencia prevengo á dicho reo se presente en estas cárceles, en el término perentorio de quince dias, con apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarado rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentárnelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día diez y siete de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

JOAQUIN FONSECA B.

Alfredo Ulate.—Ardillon Castro.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.

La Honorable Corporacion Municipal

de este Canton, acordó el día de ayer, reunirse en sesion, los días juéves á las seis de la tarde.

San José, enero 18 de 1883.

F. FERNÁNDEZ.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

El sábado veinte del mes en curso á las doce del día rematará el infraescrito, como pertenecientes al fondo de policía, varios animales que han permanecido en depósito el tiempo prevenido por la ley. La venta tendrá lugar en la puerta principal de las oficinas de la Gobernacion.

San José, enero 16 de 1883.

RAFAEL ELIZONDO.

EDITORIAL.

Levantar el crédito del Gobierno, empleando para ello los medios que aconseja la prudencia y que son posibles en las condiciones actuales del Tesoro Nacional; avigorarlo con la mayor suma de garantía moral y material, y ensancharlo de manera que haya de servir de valor circulante que facilite las transacciones del comercio y de la agricultura por la mayor aplicacion que pueda darse al papel de crédito emitido por el Gobierno; puntos son éstos á los cuales ha consagrado la presente Administracion todos sus esfuerzos, sus más asiduas labores, todos los recursos de que le es dado disponer.

El éxito alcanzado en la lucha es satisfactorio; pero él no llena ni con mucho las patrióticas aspiraciones del primer Magistrado de la Nacion; pero él no está todavía á la altura de los deseos de quien hoy con tanta honradez como buena intencion rige los destinos del país. Con tal motivo ha expedido el Decreto Ejecutivo que registra en sus columnas el Diario Oficial en su número de ayer, y que en el de hoy se reproduce.

Conocer la importancia y benéfica trascendencia del documento á que nos referimos es de sí tan sencillo, que no necesita, á nuestro juicio, de ningun género de explicaciones: está al alcance de las mas medianas inteligencias.

En efecto; ¿quién no comprende que mediante las nuevas aplicaciones de cambio que el enunciado Decreto concede á las Cédulas al Portador, éstas adquieren mayor valor del que ántes tenían? ¿A quién se le oculta que por el mayor valor y más extensa aplicacion de las Cédulas á los usos del papel-moneda, éstas entrarán mas de lleno en la circulacion general, evitando así las pérdidas considerables que tendrían que sufrir los que las recibieran del Gobierno en pago de sus créditos, y el monopolio, de incalculables utilidades, que establecerían las personas que cuentan con desahogados recursos para emplear en esta clase de especulaciones?

Pues bien, éstos y no otros, serán los ineludibles resultados de la providencia del Gobierno respecto de las Cédulas al Portador. A este respecto, no forjamos ilusiones, no alimentamos vanas es-

peranzas; aguardamos llenos de conviccion el cumplimiento de una ley económica: á mayor aplicacion de una cosa, mayor consumo: á mayor consumo, mayor demanda; á mayor demanda, mayor valor.

REVISTA EXTERIOR.

Exportacion de maíz.—Es verdaderamente sorprendente la exportacion de este artículo que está haciendo la República Argentina. Si Chile ocupó uno de los primeros lugares, como productor de trigo, nuestros vecinos transandinos no tienen competidores como productores de maíz. Europa, Brasil, las islas Canarias, el Cabo de Buena Esperanza, etc., se proveen de este grano en la República Argentina. En una sola semana se exportaron por Buenos Aires 50,000 fanegas del ya nombrado cereal.

Y el embarque seguía con la misma furia, constituyendo el principal cargamento de los vapores y naves de vela que salían de Buenos Aires para Europa.

Un acto heroico.—Los periódicos norte-americanos traen el relato de un hecho de verdadera abnegacion, realizado por un maquinista de la compañía de ferro-carriles de Pensylvania.

Marchaba un tren de esta compañía con la velocidad de 35 millas por hora, y al ir el fogonero á abrir la puerta del hornillo para hechar carbon, las llamas activadas por el viento, salieron con gran fuerza y se comunicaron al tender.

El fuego se propagó con rapidez, siendo imposible librar de él al furgon inmediato.

En pocos momentos, las llamas fueron prendiendo sucesivamente en todos los vagones.

El maquinis y el fogonero, huyendo de ellas, fueron saltando de un coche á otro hasta el furgon de cola en el tren, donde iban los equipajes.

Abandonada la máquina, y no encontrando medio de parar el tren, seguía éste su marcha con la misma velocidad, semejando una inmensa culebra de fuego.

Entre tanto, la situacion de los viajeros dentro los vagones era verdaderamente horrible.

Las llamas que envolvían los coches amenazaban reducirlos á cenizas y abrasar á los que estuvieran dentro, y el único medio de librarse de las llamas era arrojarse al suelo desde el tren, cosa que, dada la espantosa velocidad de éste, equivalía á una muerte segura.

Los gritos de angustia y las exclamaciones de terror que salían de los coches, demostraban el pánico que reinaba en ellos.

Entonces el maquinista, conociendo todo lo horrible de la situacion, adoptó una resolucion heroica, y sin arredrarse por las llamas y el humo fué saltando por el techo de los vagones hasta llegar á la máquina; á pesar de las horribles quemaduras que sufrió, tuvo a un fuerza al llegar para dar contra vapor y parar el tren.

Salvó la vida con su heroismo á mas de seiscientas personas que iban en el tren; mas quedó en un estado de gravedad tal, efecto de las heridas y quemaduras sufridas, que los médicos declararon era casi imposible pudiese sobrevivir.

Los viajeros, agradecidos á su salvador, se esforzaron en procurar al herido cuantos cuidados y atenciones les fué posible.

No dicen los periódicos norte-améri-

